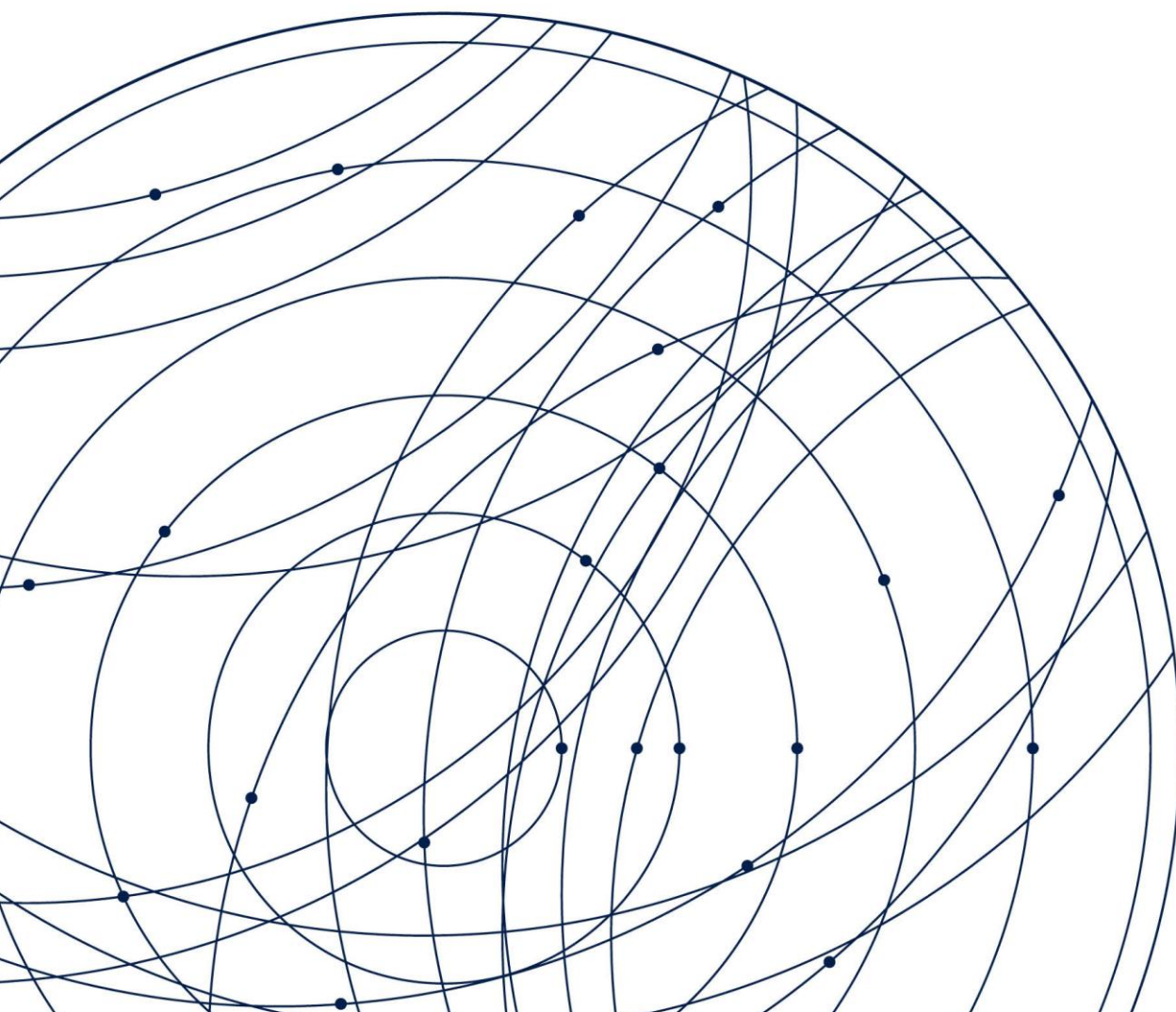




Política de mejor ejecución

Deutsche Wealth Management SGIC, S.A.



Índice

1	Introducción	3
2	Legislación aplicable	3
3	Entidades afectadas	3
4	Objeto de la presente política	3
5	Principios generales aplicables a la presente política	4
6	Factores de ejecución	4
7	Selección de intermediarios	5
8	Control, revisión y actualización de la política	5

1 Introducción

El objeto del presente documento es describir aquellos canales o vías de ejecución que son empleados por Deutsche Wealth Management SGIIC, S.A. (en adelante “la Gestora”) en la ejecución de órdenes de sus clientes sobre todo tipo de instrumentos financieros por considerar que los mismos permiten obtener, como regla general y de forma sistemática, el mejor resultado posible para el cliente sobre el tipo de instrumentos financieros de que se trate.

La Gestora contará con las medidas necesarias para poder acreditar el cumplimiento de la presente política de mejor ejecución si el cliente, en el ejercicio del derecho que le confiere la legislación vigente, así lo solicita.

2 Legislación aplicable

- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las Entidades de Crédito y a su ejercicio.
- Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros.
- Directiva 2006/73/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Reglamento 2006/1287/CE de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por el que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las obligaciones de las empresas de inversión de llevar un registro, la información sobre las operaciones, la transparencia del mercado, la admisión a negociación de instrumentos financieros, y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión.

3 Entidades afectadas

Deutsche Wealth Management SGIIC, S.A. es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, integrada en el Grupo Deutsche Bank (en adelante también el “Grupo”), debidamente autorizada, que figura inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 142.

4 Objeto de la presente política

La normativa europea que regula la actuación de las entidades financieras en relación con Instrumentos y servicios de inversión (Directivas 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, Directiva 2006/73/CE de la Comisión y Reglamento (CE) 1287/2006 de la Comisión, en adelante, todas ellas en global, “MiFID”) requieren a las entidades financieras que prestan servicios o realizan actividades de inversión que desarrollen una política encaminada a ofrecer a sus Clientes el mejor resultado posible en la prestación del servicio de ejecución de órdenes tanto cuando dicha ejecución es realizada directamente por la entidad como cuando las mismas son enviadas a otras entidades para su ejecución final.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en la Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión (en adelante, “Circular 6/2009”), las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “SGIIC”) deben contar con políticas y procedimientos de selección de los

intermediarios financieros que intervienen en las operaciones contratadas por la SGIC para las instituciones de inversión colectiva (en adelante "IIC") por ellas gestionadas.

Con esta finalidad, el presente documento recoge la Política de Mejor ejecución y de selección de intermediarios (en adelante, la "Política") que tiene como objetivo establecer los criterios que la Gestora seguirá para:

- Describir aquellos canales o vías de ejecución que son empleados por la entidad en la ejecución de órdenes de sus clientes y de las carteras que gestione.
- Definir y describir los factores de ejecución de órdenes.
- Definir los criterios de selección de los intermediarios financieros con los que se piensa operar.
- Elaborar y conservar documentación formal justificativa de la relación con cada intermediario financiero.
- Actualizar y revisar la lista de intermediarios financieros con los que se puede operar.

Esta Política de Mejor Ejecución es de aplicación general a todos los clientes, ya sean clasificados como minoristas, profesionales, o contrapartes elegibles.

En relación con lo expuesto será necesario recibir el consentimiento del cliente a la presente política con carácter previo a la ejecución de cualquier orden en base a la misma.

Con carácter general, se entenderá que el cliente ha prestado tácitamente su consentimiento a la presente política de mejor ejecución si, habiéndose puesto la misma en su conocimiento con carácter previo, solicitara de la entidad la ejecución de una orden.

La presente Política ha sido elaborada tomando en consideración las comunicaciones que al respecto ha venido realizando CNMV en los últimos años.

5 Principios generales aplicables a la presente política

La Gestora prestará los servicios de inversión con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando el mejor interés de sus clientes o clientes potenciales.

Igualmente, proporcionará de forma transparente aquellos aspectos más relevantes de la Política de Ejecución, y de cualquier cambio importante que se realice sobre la misma.

La Gestora actuará, dentro del ámbito de la presente política, buscando siempre el interés óptimo de sus clientes.

6 Factores de ejecución

Con el objeto de lograr el mejor resultado posible para nuestros Clientes, la presente política sobre mejor ejecución está basada en los siguientes factores:

- **Precio:** Expresión monetaria del valor de cambio de un bien o servicio, considerado como el que se podría obtener derivado de la negociación de los instrumentos financieros en los diferentes centros de ejecución incluidos en la presente Política y que se forma por la conjunción de la oferta y la demanda, y por tanto, implícitamente condicionado por los actores que contribuyen a su formación.
- **Costes:** Expresión monetaria de los costes asociados a la ejecución y/o liquidación de la orden del cliente en los diferentes centros de ejecución incluidos en la presente Política y que son soportados directamente por el mismo, incluidos los costes de transacción y de terceros, gastos de los centros de ejecución, de las cámaras o entidades de liquidación y compensación u órganos similares que cumplan

estas funciones, impuestos o tasas pagaderos en determinadas jurisdicciones, costes de conexión, etc...

- **Rapidez:** Tiempo necesario para la ejecución de la orden del cliente en un centro de ejecución específico (medido desde la recepción de la orden hasta la confirmación de la ejecución por éste) de entre los disponibles para el instrumento financiero concreto en circunstancias estándar de mercado cuando exista contrapartida para la misma.
- **Probabilidad de la ejecución y la liquidación:** Factores que se han identificado con el concepto de liquidez, entendido como la profundidad de mercado existente respecto a un instrumento financiero concreto consecuencia de los factores precio y volumen (de oferta y demanda) en los distintos centros de ejecución disponibles, que incrementa la probabilidad de que la orden del cliente sea ejecutada.
- **Volumen:** Volumen de oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles, que va a determinar la profundidad de mercado, la liquidez existente en los mismos y el precio al que se puede negociar estableciendo la probabilidad de ejecución de la orden del cliente.
- **Naturaleza de la orden:** Orden de mercado, orden limitada, etc. Es responsabilidad del cliente en el momento de emitir la orden el especificar el tipo de orden concreto de que se trata para que pueda darse a las mismas el tratamiento más adecuado. El resto de factores señalados son igualmente aplicables en este caso.
- **Cualquier otra consideración relativa a la ejecución de la orden:** Cualquier otra no incluida expresamente de forma específica en los Factores de "Ejecución De Órdenes" previstos por el artículo 208 del RDL 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. En este sentido el Grupo ha detectado, entre otros, los siguientes factores a tomar en consideración: las condiciones de mercado, la seguridad del proceso y los servicios auxiliares o de apoyo que pueda prestar la contrapartida.

7 Selección de intermediarios

La entidad transmite órdenes para su ejecución tanto con entidades del propio Grupo como con otros intermediarios no pertenecientes al Grupo.

Para que la gestora opere con un intermediario financiero, éste ha de satisfacer como mínimo alguno de los siguientes criterios:

- Mejor precio.
- Costes competitivos en el correspondiente mercado.
- La rapidez en la ejecución.
- Probabilidad en la ejecución.
- Presencia en mercados que se consideren estratégicos por la entidad aunque suponga un mayor coste, en función de las condiciones de mercado existentes.

Los criterios han sido expuestos por orden de importancia para la Entidad a la hora de operar en los mercados. Como se puede comprobar, la Gestora ha primado siempre los criterios más favorables para el partícipe de la IIC.

Se priorizará que la contraparte cumpla el mayor número posible de criterios.

Siempre se dará preferencia al mejor precio; si no supone menoscabo de los criterios de rapidez y probabilidad de la ejecución.

8 Control, revisión y actualización de la política

La presente Política de Ejecución de Órdenes será objeto de revisión periódica con el objetivo de detectar y, en su caso, corregir cualquier deficiencia en la aplicación de la misma.

Se comprobará también si los centros de ejecución, los intermediarios contemplados y la priorización otorgada a los factores de ejecución contemplados en la presente política permiten obtener de forma consistente y sistemática los mejores resultados posibles para los clientes de la gestora.

Estas revisiones se realizarán al menos una vez al año y, adicionalmente, siempre que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de la entidad para poder seguir ofreciendo a sus clientes los mejores resultados posibles en los términos establecidos por la presente política.

La Gestora facilitará a sus Clientes información adecuada sobre cualquier cambio importante en la presente política a través de su página web www.db.com/spain.

Deutsche Wealth Management, S.G.I.I.C., S.A.
Paseo de la Castellana, 18
Madrid, 28046, Spain
Teléfono: +34 91 335 11 34
https://www.db.com/spain/es/content/dwm_sgiiic.html

La información del presente documento es propiedad del Grupo Deutsche Bank y está prohibido su copia, utilización, divulgación en un sistema de recuperación o su transmisión de cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, reprográfico, grabador, etc.), ya sea parcial o íntegramente, fuera del Grupo Deutsche Bank sin su consentimiento previo por escrito.